

RESOLUCION No 070- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce

VISTO: Para resolver el Expediente No. **No. 02-11-2011-565**, contentivo del procedimiento administrativo incoado a la Señora **TEODOLINDA ANDERSON MEJIA**, Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac, Santa Bárbara, en virtud de no haber resuelto en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, la solicitud de información pública, presentada ante la misma, por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros, relacionada con el organigrama y manual de puestos y funciones de dicha municipalidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de enero de dos mil doce el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) emitió la Resolución **No. 10-2012** en la que se Instruye a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiriera a la Señora **TEODOLINDA ANDERSON MEJIA**, Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac, Santa Bárbara, para que en un plazo de diez días presentase ante este Órgano del Estado, las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que cometió infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por, por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros en fecha 07 de octubre de 2011, relacionada con el organigrama y manual de puestos y funciones de dicha municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del **IAIP**, mediante auto de fecha 12 de abril de 2012 declaró cerrado el plazo concedido a la Señora **TEODOLINDA ANDERSON MEJIA**, Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac, Santa Bárbara, para que compareciera ante este órgano a presentar las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, durante el proceso sancionatorio, señalando el incumplimiento a dicho requerimiento.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del **IAIP** mediante dictamen **No. GL-72-2012**, emitió su opinión, concluyendo que la Institución Obligada cumplió con los mandamientos contenidos en el Artículo 51, por lo que no incurre en las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CONSIDERANDO: Que a juicio del Pleno de los Comisionados del IAIP la Señora **TEODOLINDA ANDERSON MEJIA**, Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac, Santa Bárbara, incurrió en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver la solicitud de información pública requerida por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros, en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el IAIP para determinar la gravedad de la infracción administrativa, ha tenido en cuenta la negligencia, dolo o mala fe, con la que se actuó, en la substanciación de la solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de sanciones del IAIP, se considerara circunstancia atenuante a una infracción en el momento de determinar la sanción, la corrección por iniciativa propia, cuando sin requerimiento o apremio por parte del IAIP, el infractor corrija o trate de enmendar la infracción cometida.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las infracciones no constitutivas de delito serán sancionadas, de acuerdo a su gravedad, con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley. Debiendo, en los casos en que proceda amonestación por escrito, suspensión o despido, el Instituto requerir a la Institución Obligada para que proceda inmediatamente a aplicar dichas sanciones.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74,83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,5,10,12,59 y 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,4,5,6,7, y del 10

del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la Señora **TEODOLINDA ANDERSON MEJIA**, Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac, Santa Bárbara, a lo establecido Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), en virtud de no haber resuelto la solicitud de información pública requerida por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros en el tiempo establecido por la misma, obstaculizado de esta manera el acceso a la misma.

SEGUNDO: Ordenar a la Gobernación Política de Santa Barbara, Amonestar por escrito la Señora **TEODOLINDA ANDERSON MEJIA**, Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac, Santa Bárbara por haber incumplido con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública la solicitud de información pública requerida por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros.

TERCERO: De esta Resolución, una vez firme, debe enviarse copia, a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO